

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD:  
"EMPO LTDA & ASOC. C/ ORDENANZA  
DE LA JUNTA MUNICIPAL DE VILLA  
HAYES N° 004/2016 Y RATIFICACION POR  
LA JUNTA MUNICIPAL DE VILLA HAYES  
RES. N° 306/2016". AÑO: 2016 – N° 1693.-----

ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO: *cuarenta y cinco.*

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los *veintinueve* días del mes de *septiembre* del año *dieciséis*, estando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros de la Sala Constitucional, Doctores ANTONIO FRETES, GLADYS BAREIRO DE MÓDICA y MIRYAM PEÑA CANDIA, ante mí, el Secretario autorizante, se trajo al acuerdo el expediente caratulado: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "EMPO LTDA & ASOC. C/ ORDENANZA DE LA JUNTA MUNICIPAL DE VILLA HAYES N° 004/2016 Y RATIFICACION POR LA JUNTA MUNICIPAL DE VILLA HAYES RES. N° 306/2016", a fin de resolver el recurso de aclaratoria interpuesto por el Abogado Osmar Zoilán Ricardo, en representación de la Municipalidad de Villa Hayes, contra el Acuerdo y Sentencia N° 724 de fecha 12 de Julio de 2017, dictado por esta Sala.-----

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente: -----

#### CUESTION:

¿Es procedente el recurso de aclaratoria planteado?-----

A la cuestión planteada la Doctora PEÑA CANDIA dijo: Que, el abogado Osmar Zoilán Ricardo en representación de la Municipalidad de Villa Hayes se presenta ante esta Corte a interponer recurso de aclaratoria contra el Acuerdo y Sentencia N° 724 de fecha 12 de julio de 2017, solicitando un pronunciamiento sobre las costas.-----

El Art.387 del Código Procesal Civil, dispone que: "*Las partes podrán....., pedir aclaratoria de la resolución al mismo Juez o Tribunal que la hubiere dictado, con el objeto de que: a) corrija cualquier error material, b) aclare alguna expresión oscura, sin alterar lo sustancial de la decisión y c) supla cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio*".-----

Al respecto, vemos que en fecha 7 de julio de 2017, antes del dictado de la sentencia, se presentó el Dr. Amelio R. Calonga Arce en representación de la empresa accionante EMPO LTDA & ASOC. (f.123) a los efectos de solicitar a esta Corte el sobreseimiento por sustracción de la materia, con motivo de la derogación de la ordenanza impugnada y la imposición de las costas en el orden causado, atendiendo a que no tuvo culpa en la desaparición del objeto, y por tanto perdido relevancia jurídica, todo ello sin desmeritar la razón probable con la que actuó el accionante para iniciar la demanda.-----

En efecto; el Acuerdo y Sentencia N° 724 de fecha 12 de julio de 2017 resolvió el rechazo de la acción por inexistencia de agravio actual hacia el accionante por haberse derogado la Ordenanza J.M.N°004/2016. Así mismo de la lectura de la sentencia recurrida surge que la Sala Constitucional ha omitido expedirse sobre las costas procesales correspondiendo, por tanto hacer lugar al recurso de aclaratoria y, en consecuencia, imponer las costas en el orden causado, dada la situación especial señalada y conforme al Art. 193 del C.P.C. Es mi voto.-----

A su turno la Doctora BAREIRO DE MÓDICA dijo: El Abogado Osmar Zoilán Ricardo, en representación de la Municipalidad de Villa Hayes, interpone recurso de aclaratoria contra el Ac. y Sent. N° 724 de fecha 12 de julio de 2017 dictado por esta Sala alegando que en dicha resolución se ha omitido remitirse a la imposición de costas, solicitando que las mismas sean impuestas a la parte perdedora.-----

Al respecto, el Artículo 387 del Código Procesal Civil dispone que: "Las partes podrán sin embargo, pedir aclaratoria de la resolución al mismo Juez o Tribunal que la hubiere dictado, con el objeto de que: a) corrija cualquier error material; b) aclare alguna expresión oscura, sin alterar los sustancial de la decisión y c) supla cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio".-----

Así pues, y del análisis de la resolución cuya aclaratoria se solicita se observa que efectivamente se ha omitido el pronunciamiento de las costas, por lo que de conformidad con el Art. 193 del Código Procesal Civil corresponde hacer lugar al recurso de aclaratoria e imponer las costas por su orden, debido a que en estos autos la firma accionante solicitó antes del dictado de la sentencia el sobreseimiento de la causa por desaparición de la materia ya que la Ordenanza impugnada había sido derogada por la Municipalidad de Villa Hayes. Es mi voto.-----

A su turno el Doctor FRETES manifestó que se adhiere al voto de la Ministra preopinante, Doctora PEÑA CANDIA, por los mismos fundamentos.-----


Con lo que se dio por terminado el acto, firmando SS.EE., todo por ante mí, de que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:

  
**Miryam Peña Candia**  
MINISTRA C.S.J.

  
**Dr. ANTONIO FRETES**  
Ministro

  
GLADYS E. MARTÍNEZ  
Ministra

Ante mí:

  
Dr. Pavón Martínez  
Secretario

SENTENCIA NÚMERO: 59

Asunción, 21 de febrero de 2018 .-

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que anteceden, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
**Sala Constitucional**  
**RESUELVE:**

**HACER LUGAR** al recurso de aclaratoria planteado, en consecuencia, dejar establecido que se imponen las costas en el orden causado.-----


**ANOTAR**, registrar y notificar.-----

  
**Miryam Peña Candia**  
MINISTRA C.S.J.

  
**Dr. ANTONIO FRETES**  
Ministro

  
GLADYS E. MARTÍNEZ  
Ministra

Ante mí:

  
Dr. Pavón Martínez  
Secretario

